



**REF: REGULARIZA PAGO POR LA REPARACIÓN DE URGENCIA DENOMINADA "NORMALIZACIÓN RED INTERIOR DE GAS, REPARACIÓN E INSTALACIÓN DE RED DE GAS CIP CRC IQUIQUE, CENTRO DEPENDIENTES DEL SERVICIO NACIONAL DE MENORES, DE LA REGIÓN DE TARAPACÁ AL CONTRATISTA CONSTRUCTORA INCONAR LTDA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 3385**

**SANTIAGO, 06 OCT 2015**

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 3º, 5º N°s 1, 3, 4, 7, y 12 del Decreto Ley N° 2.465, de 1979; Ley Orgánica del Servicio Nacional de Menores; en los Decretos Supremos N°s 356, de 1980 y 439, de 2014, ambos del Ministerio de Justicia; lo dispuesto en el D.F.L. N°1/19653, de 2000, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos y Prestación de Servicios y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 205, de 2004, del Ministerio de Hacienda; en la Ley N° 20.798, de Presupuestos del Sector Público para el año 2015; en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y,

**CONSIDERANDO:**

- 1º. Que, el Servicio Nacional de Menores es el organismo del Estado que tiene por misión liderar, promover y fortalecer un Sistema Nacional de Protección de los Derechos de niños, niñas y adolescentes vulnerados y de responsabilización de los infractores de ley, a través de programas integrales de atención que permitan una oportuna restitución y reinserción social, con un enfoque intersectorial, territorial y de calidad.
- 2º. Que, de acuerdo a lo señalado precedentemente el Servicio Nacional de Menores administra directamente el CIP -CRC Iquique, de la región de Tarapacá, para la atención de adolescentes privados de libertad.
- 3º. Que, resulta indispensable para el buen funcionamiento del centro, contar con una red segura de suministro de gas para la central de alimentación.
- 4º. Que, en este contexto, con fecha 15 de mayo del 2015, funcionarios de Gendarmería de Chile, informan de un escape de gas, el cual es detectado en instancias de la realización de trabajos en estructuras metálicas, ya que algunas chispas habrían generado una inflamación en un muro colindante de la central de alimentación. Ante la peligrosa situación se toma contacto con la empresa Lipigas, quien abastece del gas a granel, señalando por su parte la efectividad de la fuga, sin embargo por tratarse de una filtración que no se produce en el estanque, no es de su responsabilidad, procediéndose la suspensión del suministro.
- 5º. Que, en atención a lo descrito previamente, se solicitó la visita de un técnico certificado por la SEC, quien en su diagnóstico señala que toda la red se encuentra fuera de norma. Por tal motivo se elabora un informe técnico Sanitario de fecha 23 de junio, en el cual se informa lo siguiente:
  - a) Fuga de gas en red no es visible;
  - b) Fuga de gas en artefacto de cocina;
  - c) Instalaciones de gas modificados e instaladas por personal no autorizado;
  - d) El centro no cuenta con la declaración debida de la SEC o nunca se ha solicitado por parte de la Administración.

2009/10

- e) Cañerías de gas sobre el nivel del piso.
- f) Falta de ventilación en recintos con artefactos de gas, en particular la cocina y el taller de panadería.
- g) Artefactos a gas sin certificación.

6º. Que, el informe concluye que existen graves problemas en las instalaciones de gas, además de fugas detectadas en ramales no visibles, que ponen en peligro inminente la salud de los jóvenes internos, funcionarios y/o usuarios, además de los bienes materiales.

7º. Que, asimismo, la reiterada jurisprudencia de la Contraloría General de la República, contenida entre otros, en los dictámenes Ns. 33.357, de 2008, 3133 y 37.536, ambos de 2009, ha sostenido que, en virtud del principio retributivo de dar a cada uno lo que corresponde, el desempeño de un servicio para la Administración o la ejecución de las respectivas prestaciones por parte de un proveedor de ésta, lleva aparejado el pago de los estipendios pertinentes, de manera que si éste no se verifica, independiente de que el contrato o la licitación respectivos hayan adolecido de irregularidades, se produciría un enriquecimiento sin causa para la Administración, criterio según el cual la prestación de lo pactado, obliga a pagar el correspondiente precio, el cual constituye la contraprestación respectiva.

#### RESUELVO:

**1º REGULARÍZASE** el pago al contratista Constructora INCONAR Ltda., RUT N° 76.414.226-8, por la normalización Red interior de gas, reparación e instalación de red de Gas CIP-CRC Iquique, por un monto total de **\$9.139.200.-** (nueve millones ciento treinta y nueve mil doscientos pesos) IVA incluido.

**2º IMPÚTASE** el gasto que demande la presente regularización de pago, con cargo al subtítulo 31, Ítem 02, **Fondo Emergencia**, Programa 02, del presupuesto del año 2015 del Servicio Nacional de Menores.

#### ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



**MARCELA LABRAÑA SANTANA**  
Directora Nacional  
SERVICIO NACIONAL DE MENORES

#### Distribución:

- Contratante
- Dirección Nacional.
- Departamento Jurídico.
- Departamento de Administración y Finanzas.
- Unidad de Infraestructura e Inversiones
- Oficina de Partes.